PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR:
PS-53/2021

DENUNCIANTE:
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

DENUNCIADOS:
SERGIO MOCTEZUMA LÓPEZ Y OTROS

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO:
IEEBC/CDEVII/PES/02/2021

ASIGNACIÓN PRELIMINAR:
MAGISTRADA ELVA REGINA JIMÉNEZ CASTILLO

Mexicali, Baja California, dieciocho de enero de dos mil veintidós. -

Visto el estado que guarda el presente asunto, se advierte que mediante oficio IEEBC/UTCE/46/2022, signado por Raúl Guzmán Gómez, Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral de Baja California, fueron remitidas las constancias que integran el expediente en que se actúa, para dar cumplimiento al proveído de cinco de julio de dos mil veintiuno, donde se ordenó a la autoridad instructora, lo siguiente:

1. ***Realizar*** *diligencia de verificación en la que se levante la debida acta circunstanciada en la que se certifique el contenido de la prueba que ofrece el partido denunciante consistente en un disco compacto que contiene los videos referidos dentro de los hechos tercero, quinto, sexto y séptimo en el escrito de queja;*
2. ***Requerir*** *a la Coalición "Juntos Haremos Historia en Baja California", así como a los partidos políticos pertenecientes a dicha alianza, certificar si se encuentra coaligados en para contender en el VIII Distrito Electoral del Instituto;*
3. ***Remitir*** *la constancia de acreditación del Representante Propietario del PAN en el VIII Distrito Electoral;*
4. ***Emplazar*** *a las partes por las infracciones a que se refieren los Lineamientos para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en materia Político-Electoral, establecidos por el Instituto Nacional Electoral y lo dispuesto en los artículos 6,*

TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

fracción I en relación con el numeral 2 en su primer párrafo, 76 segundo párrafo, 77 y 78 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; 73 de la Ley para la Protección y Defensa de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Baja California;

5. ***Requerir** a las partes domicilio procesal en la ciudad sede de este Tribunal, bajo el apercibimiento de que en caso de no hacerlo, las ulteriores notificaciones se harán por estrados;*
6. ***Ordenar** requerimiento de información a quien corresponda, a fin de constatar la capacidad económica del denunciado;*
7. *Una vez hecho lo anterior, y cerciorándose de haberse allegado de los elementos suficientes para continuar con la sustanciación del procedimiento especial sancionador, deberá **celebrar la audiencia de pruebas y alegatos**, remitiendo las constancias que acrediten a cabalidad lo señalado.*

Con relación al seguimiento dado por la autoridad integradora en atención a los efectos precisados en la reposición del procedimiento se advierte de constancias, lo siguiente: - - - - - - - -

a) Acta circunstanciada **IEEBC/SE/OE/AC692/29-09-2021**[1] con motivo de las diligencias de verificación del contenido del medio magnético USB, ordenas por acuerdo de tres de septiembre de dos mil veintiuno.

b) Requerimientos con número de oficio **IEEBC/UTCE/3240/2021** e **IEEBC/UTCE/4297/2021** efectuados por la Unidad Técnica a Morena, respecto a si hubo celebración de convenio de coalición por la Diputación local del Distrito VIII, así como requerimiento de domicilio procesal.

c) Requerimiento con número de oficio **IEEBC/UTCE/3241/2021**, e **IEEBC/UTCE/4298/2021** efectuados por la Unidad Técnica al Partido del Trabajo, respecto a si hubo celebración de convenio de coalición por la Diputación local del Distrito VIII, así como requerimiento de domicilio procesal.

[1] Visible de foja 298 a 301 del Anexo I.

d) Requerimiento con número de oficio **IEEBC/UTCE/3242/2021**, efectuado por la Unidad Técnica al Partido Verde Ecologista de México, respecto a si hubo celebración de convenio de coalición por la Diputación local del Distrito VIII, así como requerimiento de domicilio procesal.

e) Constancias de Acreditación ante el Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral y del VIII Consejo Distrital de los Representantes propietarios y suplentes de los partidos políticos PAN, MORENA, PVEM y PT.

f) Acuerdo de veintiséis de agosto de dos mil veintiuno, por el que la Unidad Técnica tiene señalando como domicilio procesal del denunciado al Congreso del Estado de Baja California.

g) Oficio **IEEBC/SE/7862/2021**[2] signado por Raúl Guzmán Gómez, Secretario Ejecutivo del Instituto, mediante el que proporciona copia certificada del expediente de registro de Sergio Moctezuma Martínez López, donde obra su capacidad económica.

Del análisis comparativo del requerimiento realizado a la Unidad Técnica y las actuaciones remitidas por ésta, cuya descripción se relató en los párrafos que anteceden, se observa que, fue atendido en su mayoría de conformidad con las posibilidades materiales en los términos ordenados; sin embargo, **se advierte que la Unidad Técnica incumplió** con la obligación que tiene de llevar a cabo la investigación de los hechos denunciados con la finalidad de esclarecer los mismos, lo anterior con fundamento en el artículo 18 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Baja California. Así como incumplir a cabalidad con lo ordenado en el requerimiento 4 del acuerdo previamente señalado.

Se señala lo anterior, dado que de acuerdo a los oficios de respuesta a los requerimientos **IEEBC/CDEVIII/622/2021** e **IEEBC/CDEVIII/623/2021** efectuados a Sergio Moctezuma

[2] Visible a foja 326 del Anexo I.

Martínez López y a Morena, se advierte que ambos denunciados mencionaron que un tercero de nombre **Basilio Antonio Olivas**[3] **Salazar** era la persona encargada de administrar el perfil de Facebook *"Sergio Moctezuma"* durante la campaña electoral del otrora candidato denunciado. En este sentido se colige que, para el esclarecimiento de los hechos, y **el correcto emplazamiento a la totalidad de involucrados**, la Unidad Técnica debió requerir la información atinente a la persona señalada como administradora de dicha red social. -

Lo que se sustenta en los criterios emitidos por el Tribunal de Justicia Electoral del Poder Judicial del Estado en los siguientes rubros: **"FACULTADES INVESTIGATIVAS IMPLÍCITAS. EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR, EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DISPONE DE"** y **"FACULTAD INVESTIGATIVA DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL EN MATERIA SANCIONADORA ADMINISTRATIVA ELECTORAL. SU OBJETO Y CONSECUENCIA".** -

De igual forma, cobra especial aplicación, la Jurisprudencia 17/2011 de rubro: **PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. SI DURANTE SU TRÁMITE, EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, ADVIERTE LA PARTICIPACIÓN DE OTROS SUJETOS, DEBE EMPLAZAR A TODOS.** -

Resultando de primordial importancia que las diligencias de emplazamiento se lleven a cabo con las formalidades esenciales del procedimiento; Por lo que, con fundamento en los artículos 68 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 2, fracción I, inciso e) de la Ley del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California y 381 de la Ley Electoral del Estado de Baja California, se: -

- - - - - - - - - - - - - - - - **-ACUERDA:-** - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

PRIMERO. Se tiene a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California, **incumpliendo** con el requerimiento efectuado por auto de cinco

[3] Visible a fojas 82 y 85 del Anexo I.

de julio de dos mil veintiuno, en que se ordenó la reposición del Procedimiento Especial Sancionador que dio origen al presente expediente. -

SEGUNDO. Se declara que el expediente en que se actúa **NO se encuentra debidamente integrado,** razones por las cuales **deberá reponerse el procedimiento y realizar** lo siguiente: - - - -

1) **Requerir** a los denunciados, o en su caso a la autoridad competente, el domicilio de Basilio Antonio Olivas Salazar.
2) **Requerir** a Basilio Antonio Olivas Salazar, informe si durante la campaña electoral de Sergio Moctezuma Martínez López, fungió como administrador del perfil de Facebook *"Sergio Moctezuma"*, y en su caso si recibió contraprestación económica o firmó un contrato de cualquier naturaleza para ello, debiendo acompañar las constancias que acrediten su dicho. - - - - - - - - - - - - - - - - -
3) **Requerir** información a Facebook Inc. respecto a la persona encargada de la administración del perfil *"Sergio Moctezuma"* durante el año 2021. - - - - - - - - - - - - - - - - - - -
4) **Solicitar** a la autoridad correspondiente, información respecto a la capacidad económica de Basilio Antonio Olivas Salazar. -
5) **Emplazar a la totalidad de los denunciados**, de conformidad a las disposiciones de los artículos 29, numerales 3 y 5; 30, numeral 3, y 59, numeral 3, todos del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Baja California. Remitiendo las constancias que lo acrediten. -
6) Una vez hecho lo anterior, y cerciorándose de haberse allegado de los elementos suficientes para continuar con la sustanciación del procedimiento especial sancionador, deberá **celebrar la audiencia de pruebas y alegatos**, remitiendo las constancias que acrediten a cabalidad lo señalado. -

TERCERO. Queda firme todo lo actuado por la autoridad instructora, por lo que una vez acatadas a cabalidad las órdenes que se contienen en el punto de acuerdo que antecede, deberá dar

TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

continuidad con el procedimiento en todas sus etapas, esto es, emplazar y citar a las partes, cuando menos cuarenta y ocho horas de anticipación para la celebración de una nueva audiencia de pruebas y alegatos, continuando con el cierre de instrucción y remisión del expediente original a este Tribunal con las nuevas actuaciones a la **brevedad posible**, de conformidad con lo establecido en los artículos 377, 378 y 379 de la Ley Electoral del Estado de Baja California. ------------------------------

CUARTO. Remítase a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California, el expediente original **IEEBC/CDEVII/PES/02/2021.** -----------

QUINTO. Con fundamento en el artículo 374, fracción II de la Ley Electoral del Estado de Baja California, se tiene como domicilio del denunciante el señalado en su escrito de denuncia y por autorizados para oír y recibir notificaciones a las personas que precisa en el escrito presentado. -----------------------

NOTIFÍQUESE, por **OFICIO** a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California, por **ESTRADOS** a las partes, publíquese por **LISTA** y en el **SITIO OFICIAL DE INTERNET** de este órgano jurisdiccional electoral, de conformidad con el artículo 302, fracciones II y III de la Ley Electoral del Estado de Baja California, y 68 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California. ---

Así lo acordó y firma la Magistrada encargada de la instrucción **ELVA REGINA JIMÉNEZ CASTILLO,** ante el Secretario General de Acuerdos, **GERMÁN CANO BALTAZAR**, quien autoriza y da fe.